

my Pres de este Ayuntamiento de una conformidad acuerdan
no haber lugar al desistimiento de practicar la cobranza
cobranza q. ha en el P^{to} fuer encargad de ella mediante
la obligacion en q. se convintys de recibirla; Y lo firmamos
en de que damos fe = en Sumilla y set. veinte y nueve
de mil ochocientos diez y siete =

Mexale ~~del Sr. Don~~ Piñero Rey Faxxayag

Toaquin Faxxayag sevastian Lencinas

Nimenes

Fuente

Pedro Permal Pedro Canal
Guardia de

Decreto 7.
El Ayuntamiento de esta villa habiéndole enterado por
el Sr. Alcalde mayor de que D^{no} Don de Lantey oficial del
Regim^{to} Provincial de Chonichilla, se halla en esta villa
con Partida Multa conminada por la fontaderia de
Provincia con una Carta de Paga de diez y nueve mil
y mas R^{os} que resta que satisfacer esta villa del tal
el Ramo de contribuciones del año proximo por el
ochocientos y diez y seis; acuerda: que se le haga saber
a D^{no} Cristobal de la Cruz de los Cobos, y a Pedro Mur
nor de Maraca a cuyo cargo como Alcalde ord.
corria dicha cobranza en el referido año ultimo
que en el preciso termino de veinte y quatro
oras baxo toda responsabilidad entreguen

